

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181-2008

Jesús María, 09 de julio del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;**

**VISTO**, el informe N° 647-2008-MDJM/GA-SGP de fecha 08 de julio del 2008; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de Visto, la Sub Gerencia de Personal remite el Proyecto de Directiva del Código de Ética;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública dispone que el Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código; asimismo establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos.

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el *Código de Ética Interno de la Municipalidad Distrital de Jesús María*, el mismo que tiene nueve (09) artículos y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El presente Código se publicará en el Portal Institucional a fin que sea conocida por los Gerentes y trasladada a sus empleados, bajo responsabilidad, debiendo establecer cada órgano mecanismos efectivos que acrediten su conocimiento. Los Gerentes deberán remitir a la Secretaría General una declaración jurada que certifique haber puesto en conocimiento de sus empleados la presente Directiva, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde su notificación, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **CÓDIGO DE ÉTICA INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

### **BASE LEGAL:**

- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Artículo Primero.- Finalidad**

La presente Directiva establece el Código de Ética Interno de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

### **Artículo Segundo.- Objetivo**

El Código establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que deberán ser observados por los empleados públicos para que actúen con probidad durante el desempeño de su función, con el objeto de generar confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen.

### **Artículo Tercero.- Alcance**

La presente Directiva alcanza a los empleados públicos que desempeñan funciones en la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Se define como Empleado público, a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado o contratado, designado, de confianza o electo, cumpla funciones de dirección, apoyo, asesoría o de línea.

### **Artículo Cuarto.- Principios a seguir**

Los empleados públicos deben orientar su actuación de acuerdo a los siguientes Principios:

- 4.1. Respeto, implica adecuar la conducta hacia el respeto a la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido proceso.
- 4.2. Probidad, implica actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por terceros.
- 4.3. Eficiencia, implica brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacidad sólida y permanente.
- 4.4. Idoneidad, implica tener aptitud técnica, legal y moral, es una condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- 4.5. Veracidad, implica actuar con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la institución y con la ciudadanía, y contribución en el esclarecimiento de los hechos.
- 4.6. Lealtad y obediencia, implica actuar fiel y solidariamente hacia todos los miembros, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que dichas ordenes reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico.

- 4.7. Justicia y equidad, implica tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- 4.8. Lealtad al Estado de Derecho, el funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al estado de Derecho. Se considera como causal automático e inmediato de la función pública, la ocupación de cargos de confianza en regímenes de facto.

#### **Artículo Quinto.- Deberes del Empleado Público**

Los empleados públicos deben cumplir los siguientes Deberes:

- 5.1. Neutralidad, es el deber de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de las funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- 5.2. Transparencia, es el deber de ejecutar los actos de servicios de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Asimismo, el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- 5.3. Discreción, es el deber de guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y de las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- 5.4. Ejercicio adecuado del cargo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros empleados público u otras personas.
- 5.5. Uso adecuado de los bienes del Estado, es el deber de proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- 5.6. Responsabilidad, implica que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

#### **Artículo Sexto.- Prohibiciones del Empleado Público**

Los empleados públicos están prohibidos de:

- 6.1. Mantener intereses en conflicto, mediante el mantenimiento de relaciones o la aceptación de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- 6.2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- 6.3. Realizar labores de proselitismo político, a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

- 6.4. Hacer mal uso de información privilegiada, entendiéndose como tal la participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o a la que pudiera tener acceso por su condición o ejercicios del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- 6.5. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servicios públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

#### **Artículo Séptimo.- Responsabilidad**

Es responsable de la difusión de la presente Directiva la Secretaría General.

#### **Artículo Octavo.- Sanciones**

La trasgresión de los principios y deberes éticos del empleado publico y de las prohibiciones impuestas por la presente Directiva, se considera como una infracción al mismo, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Las sanciones pueden ser:

- 7.1. Amonestación.
- 7.2. Suspensión.
- 7.3. Multa, no mayor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 7.4. Resolución Contractual.
- 7.5. Destitución o Despido

Las sanciones antes mencionadas se aplicaran atendiendo a la gravedad de las infracciones tal como sigue:

- Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa.
- Infracciones graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.

La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respectiva de la Municipalidad de Jesús María.

#### **Artículo Noveno.- Incentivos y estímulos**

Encárgase a la Sub Gerencia de Personal diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos de acuerdo a los méritos de los empleados públicos, de acuerdo a las políticas de personal y la capacidad presupuestaria, tales como el empleado del mes, días libres, etc., los mismos que se canalizarán por la Secretaría General y serán aprobados por Resolución de Alcaldía.